G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
Año 2021

Decreto

Número: DECRE-2021-5-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 21 de Enero de 2021

Referencia: EX-2020-27863710- -GDEBA-DSTAMMPGYDSGP

VISTO el expediente EX-2020-27863710-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP mediante el cual se propicia la creación del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha sancionado diferentes normas, entre ellas, la Ley Nº 12.569 de "Violencia Familiar" y sus modificatorias, que define la violencia familiar, las personas legitimadas para denunciar judicialmente y su procedimiento, como así también, las acciones asignadas al Poder Ejecutivo;

Que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) define al femicidio como "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Que la Ley Nacional de Protección Integral N° 26.485 complementa y amplía la esfera de intervención prevista por la Ley N° 12.569, al prever en sus artículos 5° y 6° los distintos tipos y modalidades de violencias contra las mujeres;

Que la Ley Nacional N° 26.791 modificó el Código Penal, ampliando la figura del homicidio calificado por el vínculo y el catálogo de crímenes de odio, e incorporó las figuras de femicidio y femicidio vinculado;

Que mediante la Ley Nº 15.164 se crea el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, correspondiendo a la citada jurisdicción entender en todo lo inherente a las políticas de género y diversidad sexual;

Que es competencia de esa cartera ministerial diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia por razones de género y de asistencia a las víctimas, como así también, intervenir en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra

las mujeres y LGTBI+;

Que el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación ha creado, en el marco del Plan Nacional contra las violencias por motivos de género, el Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio;

Que en el mismo sentido se propone la creación del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF), con el objeto de llevar adelante una política pública integral y reparatoria, que no se agote únicamente en la obtención de una sanción para el responsable, sino que comprenda acciones retributivas frente al daño que producen los femicidios, travesticidios y transfemicidios;

Que este Programa está compuesto por la Guía para el abordaje e intervención en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios; un apoyo económico excepcional y por única vez que se otorgará a familiares o allegados/as directos/as de víctimas; una línea de cooperación técnica y científica para la investigación y acceso a la justicia y el registro específico de femicidios, travesticidios y transfemicidios dentro del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley Nº 14.603);

Que, en consecuencia, resulta necesaria la intervención coordinada y cooperante del conjunto de los organismos provinciales, como así también de órganos del Poder Judicial y gobiernos locales, en el marco de sus competencias para el esclarecimiento de tales hechos, acompañamiento a familiares o allegados/as directos/as de víctimas y acciones reparatorias;

Que en este marco deviene necesaria la creación de una herramienta provincial específica que permita centralizar y sistematizar la información respecto de los femicidios, travesticidios y transfemicidios;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Crear el Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF), en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, con la finalidad de abordar e intervenir de manera integral en los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios, y apoyar económicamente a los familiares o allegados/as directos/as de las víctimas.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el documento de gestión del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios (PAIF) que, como Anexo Único (IF-2021-00420999-GDEBA-

DAEYRSGG), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, deberá registrar los casos de femicidios, travesticidios y transfemicidios en la base de datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley Nº 14.603).

ARTÍCULO 4°. Determinar que el apoyo económico para los familiares o allegados/as directos/as de las víctimas será otorgado en el marco del Programa creado por el artículo 1° del presente decreto, de manera excepcional y por única vez, y estará compuesto por la suma equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la categoría 24 o en la que en el futuro la reemplace de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N ° 1869/96) y sus modificatorias, con régimen de 40 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 1° del Decreto N° 178/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. Facultar al/la Ministro/a en el Departamento de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a otorgar subsidios de oficio y/o a petición de parte, según corresponda, en los casos y conforme la operatoria que se indica a continuación:

a. Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 14, incisos a) y b) del Anexo Único del Decreto Nº 467/07, sus modificatorios y complementarios, para los casos de fehacientes necesidades individuales o de grupo o para atender contingencias de carácter humanitario, limitados a casos que, a sólo criterio del Ministerio, revistan extrema gravedad y urgencia y no permitan articular el procedimiento regulado por el artículo 2°, inciso 1°) del Anexo Único del Decreto N° 467/07, modificatorios y complementarios.

Se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de los/las beneficiarios/as. Dicho instrumento constituirá documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas.

b. Hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15, inciso a) y b) del Anexo Único del Decreto Nº 467/07, sus modificatorios y complementarios, para los gastos o reintegro de gastos destinados a cubrir traslados y movilidad, alojamiento y comida, gastos médicos de urgencia, gastos de sepelio, fotocopias de documentación y otros menores, a víctimas de violencia de género, afectados directos, familiares y/o asociaciones representativas, efectuados en el marco de una asistencia o por su convocatoria para analizar, investigar, debatir y resolver cuestiones tanto sobre casos individuales, como sobre problemáticas generales en la materia.

Se documentarán mediante una planilla demostrativa del gasto, a la que se adjuntará el/los pertinentes comprobantes de gasto a los mismos efectos y fines que lo dispuesto por el inciso anterior.

c. Hasta la suma de pesos equivalente a cinco (5) sueldos básicos de la categoría veinticuatro (24) o en la que en el futuro la reemplace de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N ° 1869/96) y sus modificatorias, con régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor a los familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios en el marco del Programa de Abordaje Integral ante Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios.

Establecer que para acceder al presente beneficio se deberá acreditar el domicilio real dentro de la

provincia de Buenos Aires, tanto de la víctima como de quienes resulten beneficiarios/as.

Exceptuar a los/las beneficiarios/as, del presente apoyo económico, de la obligación de rendir cuentas y, de lo establecido por los artículos 15 y 16 del Decreto N° 467/07 y modificatorios".

ARTÍCULO 6º. Facultar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual a dictar las normas reglamentarias, interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 7º. Establecer que el gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, las que deberán ajustarse a las previsiones del Ejercicio Presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 8º. Establecer que el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 9º. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by DÍAZ Estela Elvira
Date: 2021.01.14 10:56:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Estela Elvira Díaz
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2021.01.15 09:37:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2021.01.17 19:28:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2021.01.21 14:38:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.01.21 14:38:45 -03'00'

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL ANTE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y TRANSFEMICIDIOS (PAIF)

1. Fundamentación

El Programa de abordaje integral ante femicidios, travesticidios y transfemicidios (PAIF) tiene como objetivo llevar adelante una política pública integral, organizada desde cuatro componentes:

✓ Guía para el abordaje e intervención en femicidios, travesticidios y transfemicidios.

✓ Apoyo económico excepcional y por única vez destinado a familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio,

✓ Línea de cooperación técnico-científica para la investigación y el acceso a la justicia.

✓ Registro de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios en el marco del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley N° 14.603).

2. Conceptualizaciones de femicidio, femicidios vinculado y travesticidio/ transfemicidio

Femicidio

La UFEM (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres), perteneciente al Ministerio Público Fiscal de la Nación utiliza el concepto de femicidio propuesto por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) emitido en la "Declaración sobre el Femicidio" en el año 2008. Allí se define como "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Femicidio vinculado

En el año 2017 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación definió al femicidio vinculado como aquellos que se refieren a los homicidios cometidos contra una o varias personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, varones, trans, travesti), a fin de causarle sufrimiento a una mujer, mujer trans o travesti. Para ello, debe existir una desigualdad de género entre la persona sindicada como autor del hecho y la mujer, mujer trans o travesti a quien se pretende afectar.

Travesticidio/transfemicidio

Definimos como travesticidio/transfemicidio las muertes de travestis y mujeres trans asesinadas por su identidad de género. El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina releva travesticidios y transfemicidios considerando como mujer travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer que se autoperciban como mujer travesti o trans, respectivamente, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género, se hayan realizado o no modificaciones en el cuerpo.

3. Marco Normativo

El Programa se fundamenta en el marco de la normativa internacional, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la ONU en el año 1979, y ratificada por la República Argentina por Ley N° 23.179 del año 1985, establece en su artículo 2° “Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará", estipula en su artículo 7°, que los Estados Partes se comprometen a: inciso g) “Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

También, los Principios de Yogyakarta “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, el Principio 28 define el derecho a recursos y resarcimientos efectivos: Los Estados: “Establecerán los procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado”.

En el ámbito de la legislación nacional, la Ley N° 26.485,Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales a la cual la provincia de Buenos Aires ha adherido por Ley N° 14.407, tiene por objeto promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. También establece el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia, garantizando además en su artículo 3° los derechos a una vida sin violencia y sin discriminaciones; a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad y a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Ley nacional Nº 26.791, modificó el Código Penal ampliando la figura del homicidio calificado por el vínculo y el catálogo de crímenes de odio, e incorporó los incisos 11 y 12 al artículo 80 donde incluye como agravante la existencia de violencia de género; y los realizados con el fin de causar sufrimiento. Incorporaciones que reconocen las figuras de femicidio y femicidio vinculado.

También, la Ley nacional N° 26.743 “Ley de identidad de género”, establece el reconocimiento al género autopercibido, así como el derecho al libre desarrollo personal, y al trato digno.

En la Provincia de Buenos Aires , la Ley N° 15.164 “Ley de Ministerios” crea, en su artículo 28 el “Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual”, allí se determina el ámbito de competencias, incluyendo dentro de sus acciones el trabajo para la prevención y erradicación de las violencias por razones de género, así como promueve la incorporación de una perspectiva de género en las políticas de gobierno e interviene en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra las mujeres y personas LGTBI+.

En lo que respecta al trabajo con situaciones de violencias por razones de Género, la estructura ministerial cuenta con la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género, de la cual depende la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género la que tiene entre sus funciones elaborar mecanismos de intervención en situaciones de alto riesgo y casos críticos, preventivas de violencia incremental, femicidios y travesticidios; coordinar políticas con el Poder Judicial, ante las situaciones que requieran especial atención y articulación, por el nivel de riesgo que implican y acompañar casos que por sus características y reiteración se constituyen en paradigmáticos.

Corresponde a dicho Ministerio abordar las situaciones de violencia extrema como son los femicidios, travesticidios y transfemicidio, de manera de dar una respuesta integral, efectiva y rápida a familiares o allegadas/os convivientes y/o que tuviesen un trato cotidiano y cercano afectivo con la víctimas, y a la comunidad en general, tanto en el abordaje del caso para colaborar en una respuesta judicial acorde en lo que respecta a la investigación, como en lo que respecta al acompañamiento.

4. Estado de situación

Las estadísticas presentadas por el Ministerio Público de la Provincia[i], determinan que en el año 2020 se registraron 23 femicidios entre el 1° de enero y el 19 de marzo del año en curso, mientras que en el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), la cifra, hasta el 30 de junio, ascendió a 33 femicidios.

En el país 268 femicidios se perpetraron en el año 2019, según datos de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 16 de los cuales fueron femicidios vinculados, 5 fueron travesticidios/transfemicidios y 247 mujeres. Un total de 102 casos ocurrieron en la Provincia de Buenos Aires.

El dato a nivel país implica el asesinato de una mujer, travesti o trans, por razones de género, cada 31 horas, en este contexto creemos indispensable una efectiva acción estatal para la persecución de estos delitos, en la búsqueda de la verdad, como ejes fundamentales a la hora de trabajar en pos de la erradicación de las violencias por razones de géneros.

Estos datos dan cuenta de la necesidad de abordar, a través de políticas públicas específicas, las situaciones que derivan de los femicidios, travesticidios/transfemicidios, ocurridos en nuestra provincia.

Otro aspecto a tener en cuenta se refiere al rol y las tareas que viene desempeñando en el abordaje de casos de femicidios, travesticidios/transfemicidios, la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género, los informes realizados indican que durante el primer semestre de 2020 la Dirección abordó 50 casos de femicidios (2 de ellos vinculados) y 3 casos de travesticidios/transfemicidios; durante el tercer trimestre de 2020 la Dirección abordó 30casos de femicidios. Sumando un total de 80 femicidios (3 vinculados) y 3 travesticidios/transfemicidios. Dando un panorama de la importancia de diseñar e implementar políticas públicas que permitan abordar integralmente las diferentes dimensiones que se abren a partir de estos delitos que representan las formas más extremas de las violencias por razones de género.

En estos meses de gestión desde el Ministerio se ha elaborado una metodología de trabajo que ha permitido dar una respuesta rápida y de abordaje integral, este programa viene a formalizar el trabajo y a sumar como nueva herramienta la posibilidad del otorgamiento de un apoyo económico en los casos mencionados.

5. Objetivos del Programa

Objetivo general

Abordar de manera integral a través del acompañamiento transdisciplinar y del otorgamiento de un apoyo económico, a familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidios, travesticidios y transfemicidios, e investigar de manera colaborativa, casos paradigmáticos de muertes violentas con la finalidad de impulsar el acceso a la justicia.

Objetivos específicos

a. Contribuir desde el acompañamiento integral en los casos de los femicidios, travesticidios y transfemicidios a familiares y/o personas con vínculos afectivos de las víctimas, incluyendo un apoyo económico excepcional.

b. Acompañar a familiares o allegados/as directos/as de las víctimas en la ruta crítica, buscando el anclaje territorial del caso.

c. Asesorar legalmente a familiares de las víctimas, así como velar por el efectivo acceso a la justicia.

d. Brindar asesoramiento, asistencia e información en aquellos casos en los que sea preciso determinar si las muertes violentas de mujeres, trans y travestis constituyen femicidios, travesticidios y transfemicidios

e. Registrar en la base datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley Nº 14.603), consignando toda la intervención realizada.

6. Alcance del Programa

Se desarrollarán diferentes ejes, atendiendo a la necesidad de brindar un abordaje integral e interdisciplinario:

Abordaje e intervención en femicidios, travesticidios y transfemicidios

El equipo técnico profesional perteneciente a la Dirección de Intervención en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, o la repartición que en el futuro la reemplace, una vez ingresado el caso, por las diferentes vías,tomará conocimiento acerca del mismo propiciando la comunicación con las diferentes áreas del estado, debiendo elaborar un informe que dé cuenta del estado de la causa , procurando la comunicación con la familia de la víctima y definiendo, por último, la estrategia de intervención.

Cabe destacar que la intervención, mencionada anteriormente, se desarrollará en cumplimiento de la “Guía de abordaje e intervención, en situaciones de femicidios, travesticidios y transfemicidios”, que dispone el procedimiento para el abordaje de las situaciones ingresadas al presente Programa.

En ese entendimiento, se establecen los modos de articulación con los organismos locales y provinciales que permiten el abordaje, acompañamiento y contención de los familiares o allegados/as directos/as de víctimas, incluyendo el asesoramiento legal.

Apoyo económico

Consiste en una asignación económica excepcir única vez que se otorgará a familiares o allegados/as directos/as de víctimas de femicidio/travesticidio/transfemicidio.

Cooperación técnico-científica para la investigación y el acceso a la justicia

El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual convocará a equipos especializados a trabajar mancomunadamente en casos de femicidios, transfemicidios y travesticidios que por sus características se presenten como paradigmáticos y que contribuyan a brindar información sobre situaciones similares, para el diseño de políticas públicas en la materia.

Registro de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios

Luego de las intervenciones realizadas, el caso será registrado en el Registro Único de Casos de Violencia de Género (Ley Nº 14.603). También se realizarán evaluaciones semestrales y anuales y un trabajo de clínica y ateneos de casos que den cuenta de los abordajes integrales realizados y que permitan monitorear la efectiva aplicación, así como orientar las políticas en la materia.

7. "Guía de abordaje e intervención, en situaciones de femicidios, travesticidios y transfemicidios"

La "Guía de abordaje e intervención, en situaciones de femicidios, travesticidios y transfemicidios", se encuentra conformada por seis pasos:



Las distintas instancias contemplan la siguiente descripción:

Abordaje/Intervención	Instancias/ Aclaraciones	Descripción
1. Procedencia del caso	El caso ingresa por:	● Línea 144. ● Los medios de comunicación. ● Las redes del Ministerio y redes sociales. ● La militancia feminista. ● Municipios. ● Otro ministerio. ● Unidad gobernador ● Organizaciones de la sociedad civil.
2. Conocimiento acerca del caso	**2.1 Comunicación con la fiscalía.**	● Detalle de la fiscalía y el juzgado interviniente: especificar si interviene la fiscalía especializada, y en este caso, chequear la conformación de equipo interdisciplinario en la misma y formación en género de agentes judiciales. ● Si existe fiscalía de género y no interviniente en el caso: detallar el motivo. ● Si no existe fiscalía de género, chequear la formación en género de los/as agentes judiciales a cargo de la fiscalía que interviene.
	2.2 Carátula de los hechos.	● Verificar si en la carátula no se encuentran estipuladas las denominaciones "femicidios, travesticidios, transfemicidios" chequear el motivo: es decir, si el no uso se debe a que no se encuentra en la configuración sugerida por el fiscal, o si es por desconocimiento o negación de la denominación.
	2.3 Primeras medidas tomadas	● Consultar las medidas tendientes a conservar la escena del crimen. ● Búsquedas del o las arma/s utilizadas. ●Convocatoria de la policía científica, la disponibilidad de materiales necesarios para preservar la escena. ● Identificación de la víctima. ● Ámbito de escucha a la familia y

		amigas de la víctima por parte del Poder Judicial. ● Convocatoria de testigos. ● Relevamientos de cámaras. ● Centros de salud. ● Asuntos internos. ● Cualquier otra medida que resulte de interés. ●Antecedentes en la Línea 144 o equipos de atención del Ministerio y áreas de género municipales.
	2.4 Si existe sospechoso y/o imputado	● Determinar las medidas tendientes a recabar pruebas que coadyuven con una posible imputación (en caso que sólo se cuente con sospechoso). ● Si existe un posible imputado y está libre: marcar las medidas tendientes a su búsqueda, las medidas tendientes a evitar la profugación (fronteras), a determinar capacidad de eludir la justicia (capacidad económica de huir), posibles familiares y/o amigos que puedan esconderlos (fundamental escuchar a familiares de las víctimas). ● Si existe imputado y está privado de su libertad: determinar lugar de alojamiento, determinar acceso del imputado a medios electrónicos con los que pueda ocasionar violencia sobre la familia de la víctima. ● Si existe hipótesis de cómplices, y si se han tomado medidas a fin de dar con ellos. ● Determinar si se han buscado antecedentes sobre el imputado, sea de distintas víctimas o de la misma. ● Si la respuesta es afirmativa y se han encontrado otras causas, determinar si se han unificado. Luego del abordaje del punto 3 de esta guía, se establezca mediante la vía que se considere pertinente, y en caso de ser

		necesarias, sugerencias de abordajes tanto a la fiscalía como al juzgado. Si han existido denuncias anteriores y las mismas fueron archivadas, se requerirá un informe escrito al Juzgado Interviniente, a fin de informar las medidas llevadas adelante y el motivo del archivo.
3. Comunicación con diversas áreas del Estado	A fin de determinar si se está acompañando a la familia y con qué dispositivos.	● Área de género municipal, o en su defecto área que aborde la temática. ● Asistencia a la víctima y acceso a la justicia del Ministerio de Justicia PBA. ● Comisaria de la mujer ● Servicio Local y/o Zonal de Niñez. ● Asuntos internos.
	3.1 Consignar la existencia de hijos/as de la víctima	● Establecer la presencia de niñas/niños o adolescentes, y en su caso, quien está a cargo de ellos/as. ● Consignar si se encuentran escolarizados, detallando institución y posibilidades de acompañamiento institucional. ● Alguna cuestión con respectos a ellas/os que se considere de importancia. ● Determinar si es aplicable al caso la Ley N° 27.452 Ley Brisa. Establecer comunicación con organismos competentes.
	3.2: Consignar existencia de personas con discapacidad y otras personas en situación de vulnerabilidad.	● Establecer la existencia de personas con discapacidad y determinar los organismos actuantes.
4. Elaboración del informe	4.1: Situación económica de la familia:	● Si son beneficiarios/as de programas sociales. ● Si cuentan con trabajo registrado. ● Si se encuentran desocupadas/os. ● Acceso a las necesidades mínimas (Alimentación y vivienda digna).
	4.2: Consignar la distancia entre la residencia y el Poder Judicial:	● Determinar la posibilidad de acercamiento del grupo familiar hacia la sede del organismo judicial a fin de la realización de los trámites pertinentes.

	4.3: Patrocinio letrado:	● La familia: ¿Cuenta con patrocinio letrado? ● Ese patrocinio: ¿es experto? ● ¿Tiene medios para solventar un patrocinio en caso de requerirlo? ● ¿Pudo en las primeras horas evacuar consultas legales?
	4.4: Relación de la familia con el Poder judicial:	● Consignar si la familia se dirigió a la sede del Poder Judicial y si fue escuchada. ● ¿Las líneas investigativas se condicen con el relato familiar?
	4.5: Abordaje psicológico:	● La familia: ¿cuenta con ayuda psicológica? ¿Tienen obra social?
	4.6: Consignar las relaciones institucionales:	● Con la Policía. ● Con la municipalidad. ● Con la escuela (en caso de haber niños/as y adolescentes). ● Algún organismo provincial. ● Organizaciones de la sociedad civil.
5. Comunicación con la familia.		● Se sugiere una escucha atenta, sin direccionar en un primer momento, solo a la espera del decir de la familia y allegados con trato afectivo de la víctima, consignando en el transcurrir de la misma los datos de relevancia. De existir algún aspecto queda sin abordar en el relato, una vez concluido el mismo se preguntará específicamente. ● Se informará a la familia o personas cercanas a la víctima, acerca del Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio, dependiente del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, y del Programa de Abordaje Integral ante Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio de la Provincia de Buenos Aires. ● Se trabajará en coordinación con el

		municipio la presentación de la documentación requerida.
6. Estrategia de intervención		Una vez establecidos los parámetros de la guía, de manera conjunta el equipo del Ministerio, deberá discutir y definir una estrategia de intervención en coordinación con el equipo de la Dirección de Seguimiento y Acompañamiento en Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos, quien continuará con el entendimiento del caso.

8. Requisitos para el ingreso al Programa

El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual determinará los requisitos y procedimientos para la implementación y ejecución del Programa.

9. Cooperación técnico-científica para la investigación y el acceso a la justicia

El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, convocará a equipos especializados a trabajar mancomunadamente en casos de femicidios, transfemicidios y travesticidios que por sus características se presentan como paradigmáticos, es decir, que a partir de un trabajo científico especializado, se pueda arribar al conocimiento de causales de muerte, arrojando luz sobre situaciones similares.

10. Registro de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios.

Los femicidios, travesticidios y transfemicidios serán debidamente registrados en la base datos del Registro Único de Casos de Violencia de Género, consignando toda la intervención realizada.

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
Año 2021

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-00420999-GDEBA-DAEYRSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Enero de 2021

Referencia: ANEXO UNICO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.01.06 18:37:42 -03'00'

Mia Lasalvia
Directora
Dirección de Análisis de Estructuras y Reglamentaciones
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.01.06 18:37:43 -03'00'